

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Que mediante el radicado No. 1328 del 15 de febrero de 2021, la sociedad AP UNIDOS S.A.S. con NIT: 900.785.900-7, solicitó a la C.R.A. aprovechamiento forestal único de (161) individuos arbóreos para el desarrollo del proyecto “Riviera del Mar”, en el municipio de Tubará – Atlántico. Anexando los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de AP UNIDOS S.A.S. con NIT: 900.785.900-7.
- Certificado de Libertad y tradición del predio donde se ubica el proyecto “Riviera del Mar”
- Copia del inventario forestal
- Rut
- Certificado de uso del suelo
- Coordenadas Riviera delo mar
- Plan de Aprovechamiento Forestal (Incluido plan de compensación
- Plano de inventario forestal

Que no estando completa la documentación para iniciar el trámite pertinente, se solicitó mediante el oficio No. 1239 del 23 de febrero de 2022, puntualmente lo siguiente:

- Formulario único de solicitud debidamente diligenciado y firmado por el representante legal
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Copia de la escritura pública del predio
- Carta catastral del predio
- Licencia urbanística

Que en consecuencia, mediante el radicado No. 2147 del 09 de marzo de 2022, la sociedad AP UNIDOS S.A.S. con NIT: 900.785.900-7, presentó la información y/o documentación solicitada.

Que estando reunida la documentación, se procedió mediante el Auto No. 424 del 27 de mayo de 2022 a iniciar el trámite de aprovechamiento forestal único de árboles a la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7 para el proyecto denominado “Riviera del Mar” en jurisdicción del municipio de Tubará, Departamento del Atlántico.

Que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto que dio inicio al trámite, mediante el radicado No. 6194 del 11 de julio de 2022, la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7, remite a esta corporación comprobante del pago por concepto de evaluación y comprobante de la publicación de la parte dispositiva del auto mencionado.

Que en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento al instrumento de control solicitado, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo visita de inspección técnica al área donde se pretende desarrollar el proyecto el día 19 de julio de 2022, así como evaluación de la documentación presentada, de la cual se originó el **Informe Técnico No. 968 del 30 de diciembre de 2022**, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

COORDENADAS DEL PREDIO: *Las siguientes son las coordenadas geográficas del área o polígono de la solicitud de aprovechamiento forestal:*

Tabla 1. Coordenadas del área de la solicitud de aprovechamiento forestal.

FID	X	Y
0	4782802,179	2770245,588
1	4782828,959	2770333,812
2	4782884,095	2770324,621
3	4782945,148	2770320,197
4	4783015,501	2770319,49
5	4783084,343	2770324,644
6	4783193,827	2770337,811
7	4783252,156	2770346,186
8	4783328,845	2770352,963
9	4783402,302	2770359,118
10	4783478,425	2770368,386
11	4783550,36	2770377,144
12	4783633,715	2770379,267
13	4783641,067	2770290,091
14	4783587,261	2770286,887
15	4783524,228	2770281,096
16	4783468,075	2770274,102
17	4783393,112	2770262,793
18	4783266,538	2770238,326
19	4783134,419	2770216,844
20	4783049,807	2770209,949
21	4782891,003	2770231,712
22	4782802,179	2770245,588

Fuente: sociedad AP UNIDOS S.A.S

LOCALIZACIÓN: *El área objeto de aprovechamiento forestal se encuentra en un lote identificado con Matricula inmobiliaria No 040-612947 y referencia catastral No 0003-00010451-000, ubicado en la Calle 1 No 1-352 del municipio de Tubará.*

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7. Actualmente se encuentra ejecutando el proyecto urbanístico “RIVIERA DEL MAR”, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico, por lo cual mediante radicado No. 13282-2022 solicitó a la C.R.A. un permiso de aprovechamiento forestal único consistente en 161 especímenes de árboles y frutices magnoliatae.*

La C.R.A. mediante el Auto No. 424 de 2022 inició el trámite de aprovechamiento forestal único solicitado por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

En el presente apartado se procederá a evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7., cuyo trámite fue iniciado por la C.R.A. mediante el Auto No. 424 de 2022. Para la evaluación se tendrá en cuenta tanto la información y/o documentación relevante que se recibió mediante el radicado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

No. 13282-2022 y los hechos de interés encontrados en la visita técnica practicada por la C.R.A. el 019/07/2022. De lo cual se resalta lo siguiente:

Oficio de la solicitud de aprovechamiento forestal: Mediante radicado No. 13282-2022, la sociedad solicitó “[...] un permiso de aprovechamiento forestal único de ciento sesenta y un (161) árboles, del proyecto urbanístico denominado “RIVIERA DEL MAR”, ubicados en un lote identificado con Matricula inmobiliaria No 040-612947 y referencia catastral No 0003-0001-0451-000, localizado en la Calle 1 No 1-352 del municipio de Tubará.

Asimismo, anexó la siguiente información para el trámite:

- Certificado de existencia y representación legal de AP UNIDOS S.A.S.
- Certificado de Libertad y tradición del predio donde se ubica el proyecto “Riviera del Mar”
- Copia del inventario forestal
- Rut
- Certificado de uso del suelo
- Coordenadas Riviera delo mar
- Plan de Aprovechamiento Forestal (Incluido plan de compensación) - Plano de inventario forestal.

Plan de aprovechamiento forestal (PAF): Mediante radicado N° 2147 del 09 de marzo de 2022, la sociedad AP UNIDOS S.A.S, allega con correo electrónico, complementa la solicitud realizada aportando la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud debidamente diligenciado y firmado por el representante legal
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Copia de la escritura pública del predio
- Carta catastral del predio
- Licencia urbanística

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.

A continuación, se exponen las consideraciones técnicas de la C.R.A. sobre la información y documentación aportada por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7. (Solicitante), mediante radicado No. 1328-2021, en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal único para el proyecto “Riviera del Mar”

Respecto del área y de los individuos a aprovechar:

Mediante radicado No. 6118-2021, la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7, solicitó el aprovechamiento forestal de ciento sesenta y un (161) individuos arbóreos, localizados en un lote identificado con Matricula inmobiliaria No 040-612947 y referencia catastral No 0003-0001-0451-000, localizado en la Calle 1 No 1-352 del municipio de Tubará, se realizó visita técnica en fecha 19/07/2022, determinándose que la actividad de aprovechamiento forestal se realizará en una extensión de 8,4 Has, según Certificado de tradición aportado por la sociedad AP UNIDOS.

Al momento de la visita de campo se pudo observar que en el área objeto de aprovechamiento se estaban realizando actividades u obras de tipo civil, con presencia de maquinaria amarilla, al iniciar el recorrido se evidenció la no presencia de algunos individuos arbóreos relacionados en el inventario forestal aportado por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7, se realizó la respectiva identificación y medición de las características dasométricas de los especímenes encontrados, en muestreo tipo aleatorio, teniendo en cuenta el número de árboles y las características físicas del terreno.

Con las coordenadas del inventario y el registro fotográfico tomado en la visita técnica del 19/07/2022 se logró determinar la no presencia de algunos árboles relacionados en el inventario aportado; En las áreas donde debían estar algunos árboles relacionados se

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

observó que se habían realizado actividades de descapote, movimientos de tierra, cimentación, entre otras actividades), así como viviendas en construcción, (ver Registro Fotográfico del anexo).

Con el apoyo del programa Google Earth Pro, se realizó la comparación de la cobertura vegetal entre las imágenes satelitales de los años 2018 y 2022, observándose alteraciones en los sitios en comento.

Por consiguiente, se concluye que en el predio se realizaron actividades de aprovechamiento forestal, sin el respectivo permiso o autorización ambiental, presuntamente por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7

En atención a la caracterización ambiental, de acuerdo con los instrumentos de planificación regional y las determinantes ambientales para el polígono resultante de las coordenadas suministradas, se pudo determinar lo siguiente.

LOCALIZACIÓN

De acuerdo con las coordenadas suministradas, el polígono resultante se encuentra localizado en el Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico.

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

En las características ambientales del polígono de interés se incluyen rasgos físicos y aspectos ambientales relevantes, soportados en estudios técnicos realizados por esta Corporación y otras entidades del orden Nacional, que permiten ampliar las características del área de interés.

Drenajes y cuerpos de agua

Incluye las redes de drenajes superficiales y cuerpos de agua a escala 1:25.000, según la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

La siguiente figura muestra la red hídrica superficial y cuerpos de agua identificados.

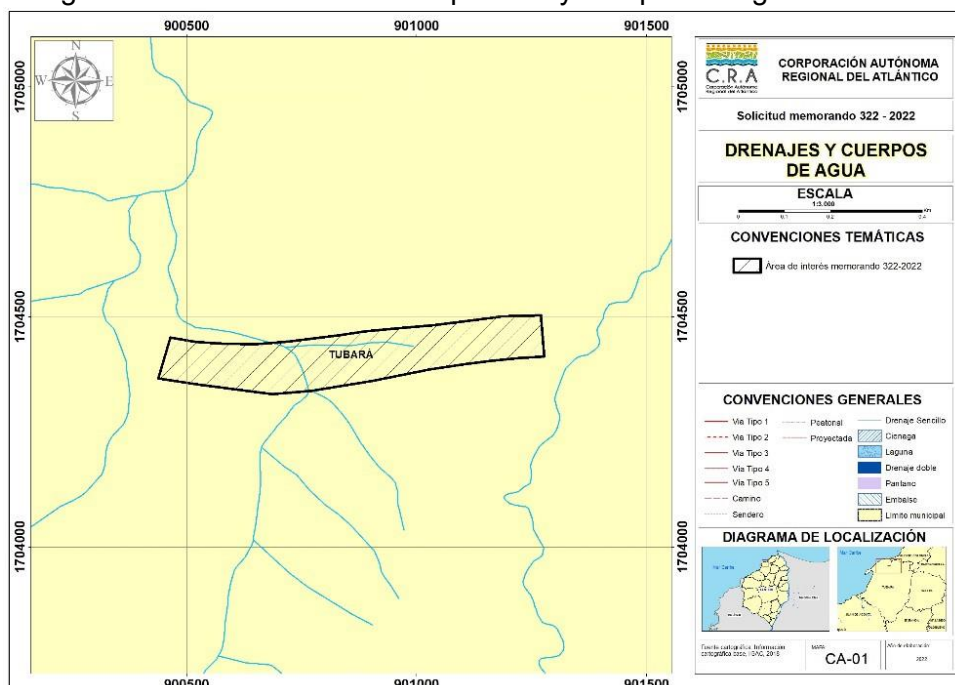


Figura 6. Drenajes y cuerpos de agua polígono de interés

A la escala de trabajo se identifica cartográficamente la presencia de algunas corrientes de agua superficiales que atraviesan el polígono de interés.

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

No obstante, se deberá evaluar a una escala menor para identificar la presencia o ausencia de corrientes superficiales o cuerpos de agua en el área de interés. En cuyo caso, estas corrientes y/o cuerpos de agua en el polígono señalado se identifiquen, se deberá tener en cuenta las rondas hídricas o forestales de protección que intervengan en el polígono señalado.

Ronda Hídrica

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2245 de 2017:

“Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

La siguiente figura muestra el mapa de ronda hídrica para drenajes y cuerpos de agua.

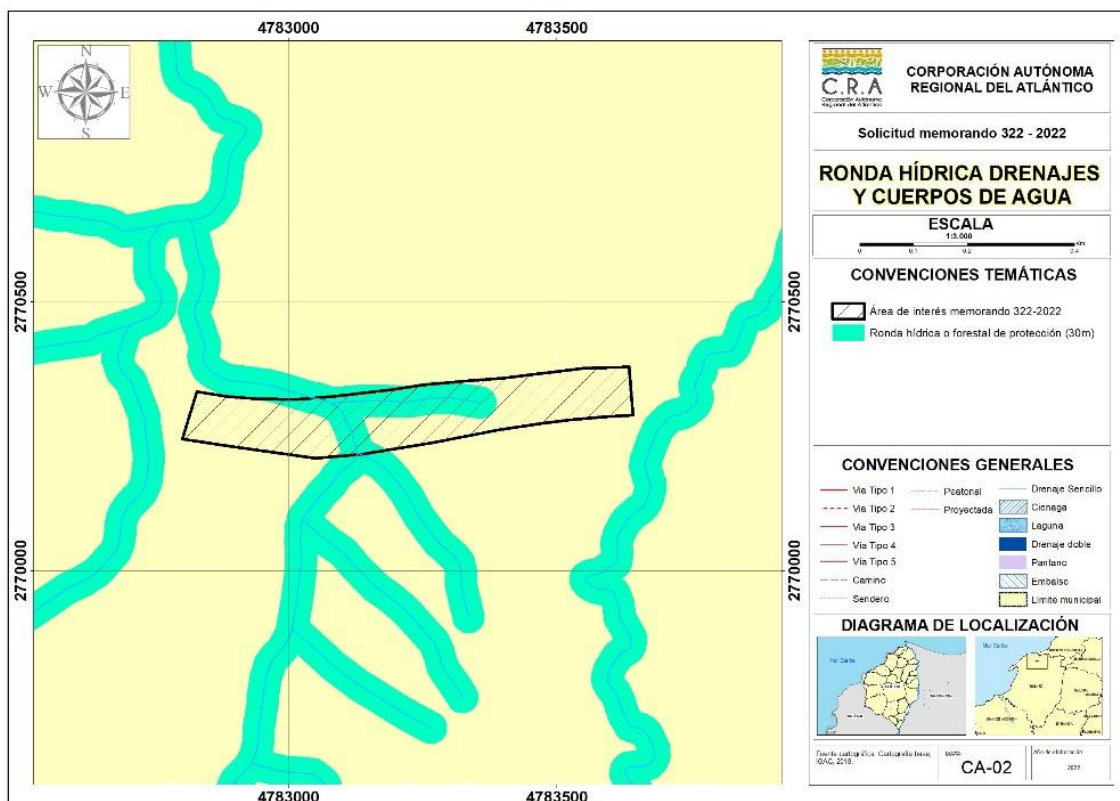


Figura 7. Ronda hídrica drenajes y cuerpos de agua polígono de interés

Conforme a la información cartográfica revisada, se identifican rondas hídricas o forestales de protección de corrientes superficiales al interior del área del polígono resultante. No obstante se deberá evaluar a una escala mucho más detallada la presencia o ausencia de estos cuerpos de agua.

Cuenca hidrográfica

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974:

“Artículo 312.- Entiéndase por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar”.

La siguiente figura muestra la cuenca hidrográfica a la cual está asociado el polígono de interés.

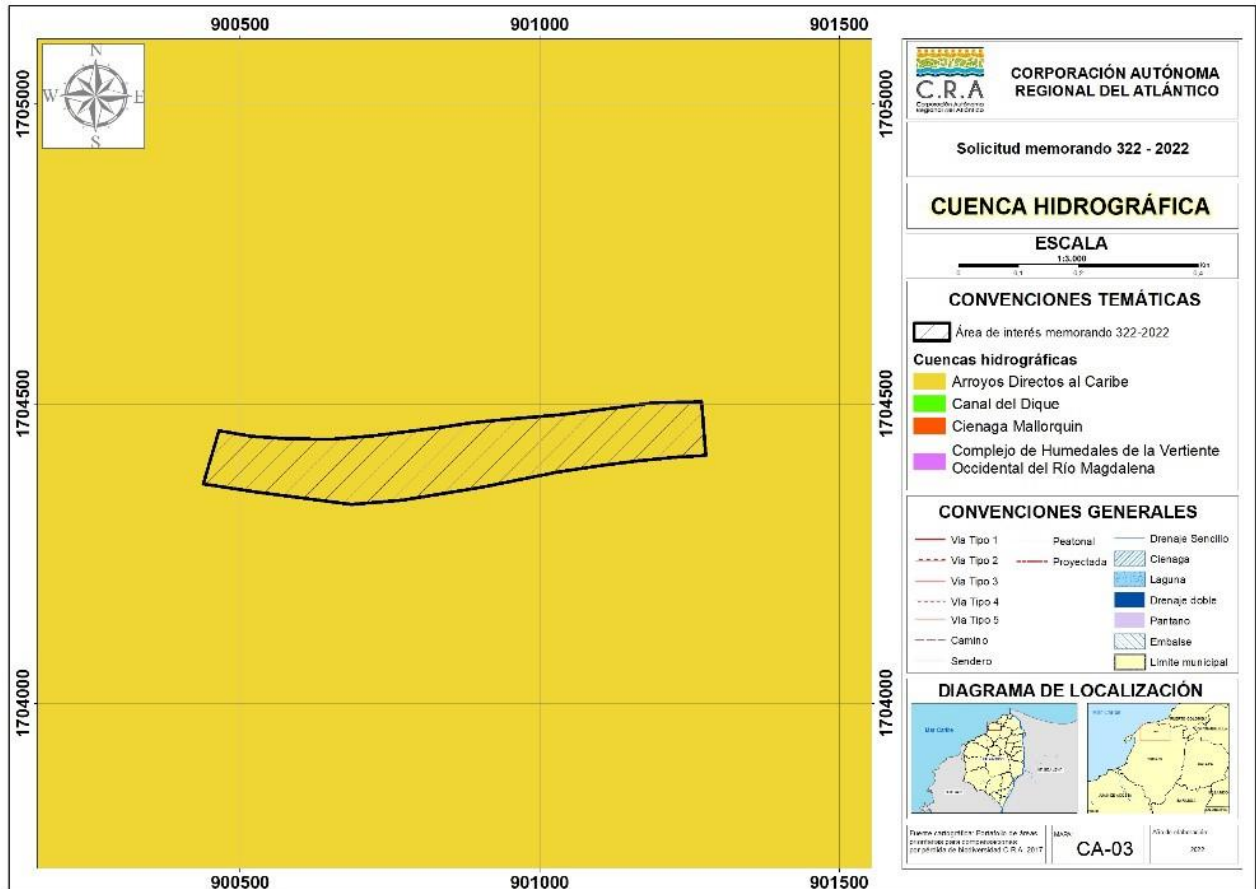


Figura 8. Cuenca hidrográfica en el polígono de interés

El polígono de interés se encuentra localizado en las Cuenca Arroyos Directos al Caribe, la cual se encuentra en ordenación Acuerdo No. 002 de 2011. Por lo tanto, a la fecha no se cuenta con zonificación ambiental y plan de manejo adoptado.

Coberturas

Las coberturas de la tierra proporcionan información fundamental para diversos procesos nacionales como los mapas de ecosistemas, conflictos de uso del territorio, ordenación de cuencas y del territorio, seguimiento a la deforestación de los bosques, y los inventarios forestales (IDEAM, 2010).

La base de datos de Corine Land Cover Colombia (CLC) es la metodología utilizada en Colombia para la caracterización de la cobertura de la tierra. Esta metodología permite describir, caracterizar, clasificar y comparar las características de la cobertura de la tierra, interpretadas a partir de la utilización de imágenes de satélite, para la construcción de mapas de cobertura a diferentes escalas (IAVH, et. al, 2014).

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el año 2015, bajo el estándar propuesto en la metodología Corine Land Cover, elaboró el Mapa de Cobertura de la Tierra para todos los municipios de su jurisdicción, a escala 1:25.000. La siguiente figura muestra las coberturas asociadas al polígono de interés.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

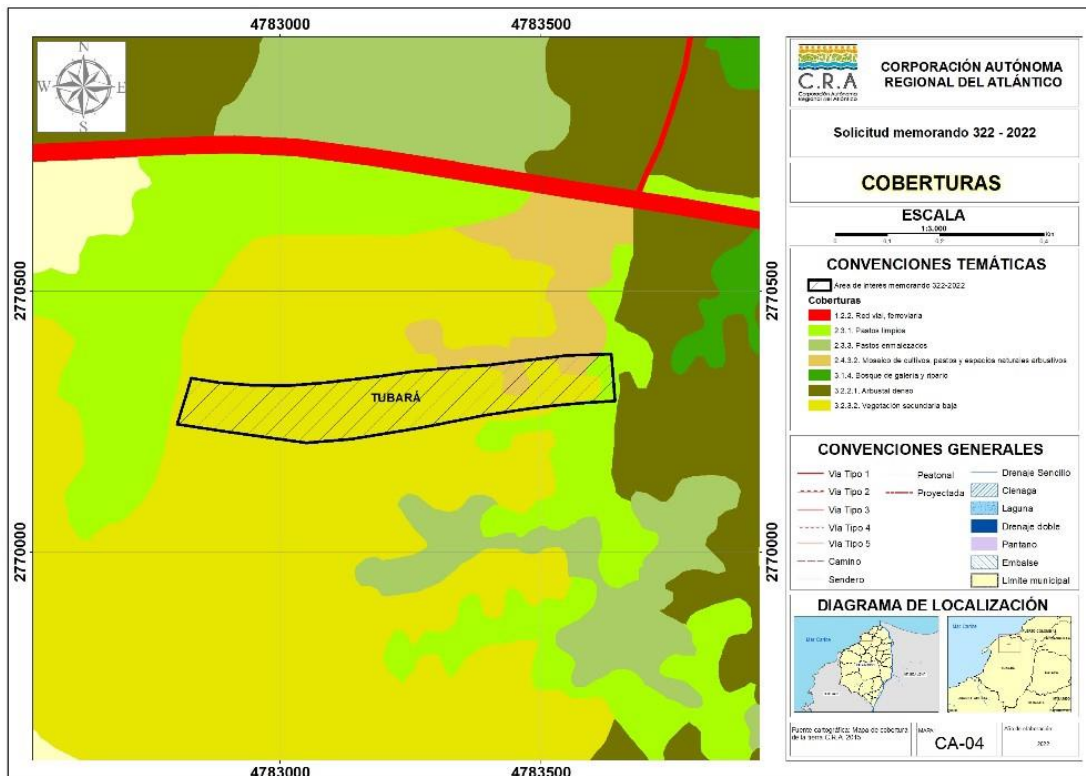


Figura 9. Coberturas en el polígono de interés

Las coberturas identificadas de acuerdo con el mapa de cobertura de la tierra del año 2015, relacionadas con el polígono de interés son: Pastos Limpios, (2.3.1.), Vegetación secundaria baja (3.2.3.2), Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales arbustivos. **Capacidad de uso del suelo**

La clasificación de las tierras por su capacidad de uso consiste en el agrupamiento de suelos de la carta temática respectiva, fundamentada en los efectos combinados del clima y las limitaciones permanentes o poco modificables de los suelos, con el fin de establecer sus posibilidades de uso y la capacidad de producción, el riesgo de deterioro y los requerimientos de manejo.

La clasificación se hace con base en propiedades como la pendiente, el drenaje natural, la erosión y el clima, de cada uno de los componentes de las unidades cartográficas. Las unidades de capacidad de uso son agrupaciones de unidades de suelos con variaciones poco significativas en las características de cada componente.

la capacidad de uso de las tierras, de los suelos del departamento de Atlántico se agruparon en clases 3, 4, 6, 7 y 8, en las cuales el grado de limitaciones progresan desde ligeras hasta extremadamente severas; a estas clases corresponden las subclases 3h, 3s, 4e, 4es, 4s, 4h, 6s, 6pe, 7pe y 8hs (IGAC, 2008).

La siguiente figura muestra las subclases de la capacidad de uso del suelo identificadas en el área de interés.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

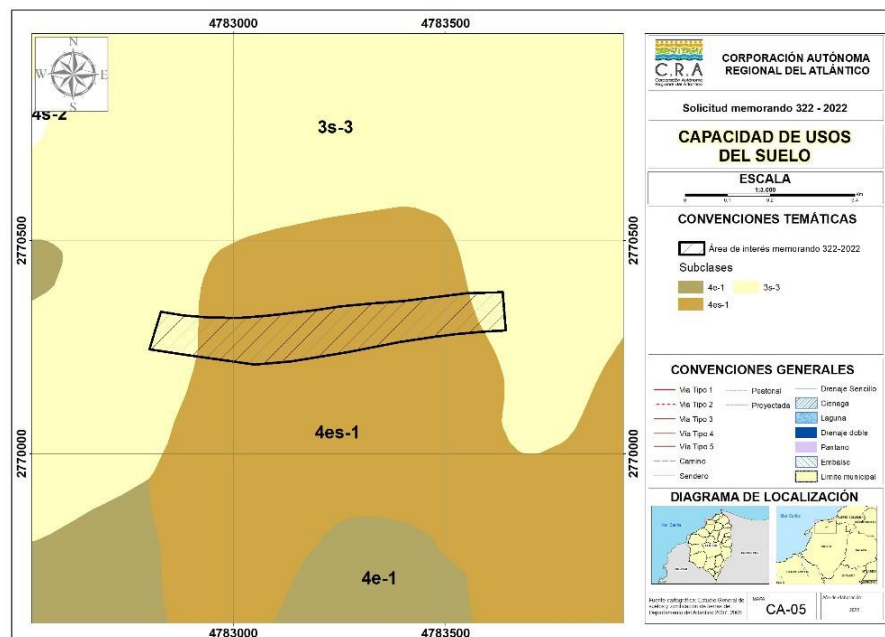


Figura 10. Capacidad de uso del suelo polígono de interés

De acuerdo con el Estudio general de suelos y zonificación de tierras del departamento del Atlántico 2007, en el área de interés se identifica áreas con subclase 3s-3 y 4es-1.

Subclase 3s-3: Conforman esta subclase las unidades LWBb, LWBc, RWGa y RWSa, localizadas en el paisaje de lomerío, en la planicie aluvial y fluvio lacustre, de relieve plano a ligeramente inclinado con pendientes 0-3-7-12% y clima cálido seco.

Las limitaciones más severas de uso de los suelos se deben a las texturas finas (contenido de arcilla entre 40 y 60%) y los encharcamientos de corta duración durante los inviernos.

Subclase 4es-1: En esta subclase se incluyen unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie eólica, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado. Dentro de esta agrupación se encuentran los suelos de las unidades, RWWc2, LWEb2, LWEc2, LWEd2, LWFc2 y LWFd2.

Las principales limitaciones de estos suelos que restringen su uso están referidas a los procesos erosivos en grado moderado y la profundidad efectiva superficial debido a la presencia de sales y sodio.

Escenarios de conservación

Los escenarios son áreas identificadas en el Departamento del Atlántico encaminadas a la conservación y gestión integral del territorio. Estos escenarios orientan los procesos para realizar compensaciones por pérdida de biodiversidad.

Mediante Resolución No. 0087 de 2019, esta Corporación adoptó el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el Departamento del Atlántico a escala 1:25.000. Este Portafolio, es una herramienta cartográfica que identifica, localiza y delimita áreas prioritarias para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias por pérdida de biodiversidad. No define usos del suelo, lo que pretende la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con este Portafolio es que las compensaciones contribuyan complementariamente a la adaptación del territorio al cambio climático en el marco de la política de gestión del riesgo y la conectividad del territorio.

El Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el Departamento del Atlántico a escala 1:25.000, identifica tres escenarios:

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

1. El Escenario I está constituido por un total de 36.069 Ha (10.9% del Departamento), las cuales están compuestas por: Las áreas protegidas declaradas inscritas en el RUNAP y Las áreas prioritarias para la conservación del SIRAP Caribe.
2. El Escenario II cubre un área de 100.978 Ha (30.5% del territorio), este está compuesto por: Ecosistemas estratégicos de Manglar, las Rondas Hídricas, las áreas importantes de conservación de Aves - AICA de Ciénaga Grande de Santa Marta (CO008), definidas por el IAVH (2009), el Área RAMSAR del Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, y las áreas zonificadas para la conservación y restauración en los POMCAS.
3. El Escenario III denominado conectividad ecológica regional cubre un 10.2% del territorio el cual equivale a 33.925 Ha. Este escenario está conformado por: Áreas importantes para la conectividad, áreas de suelo clase agrologica VIII, áreas naturales y seminaturales sin ninguna figura legal.

La siguiente figura muestra los escenarios de conservación identificadas en el área de interés.

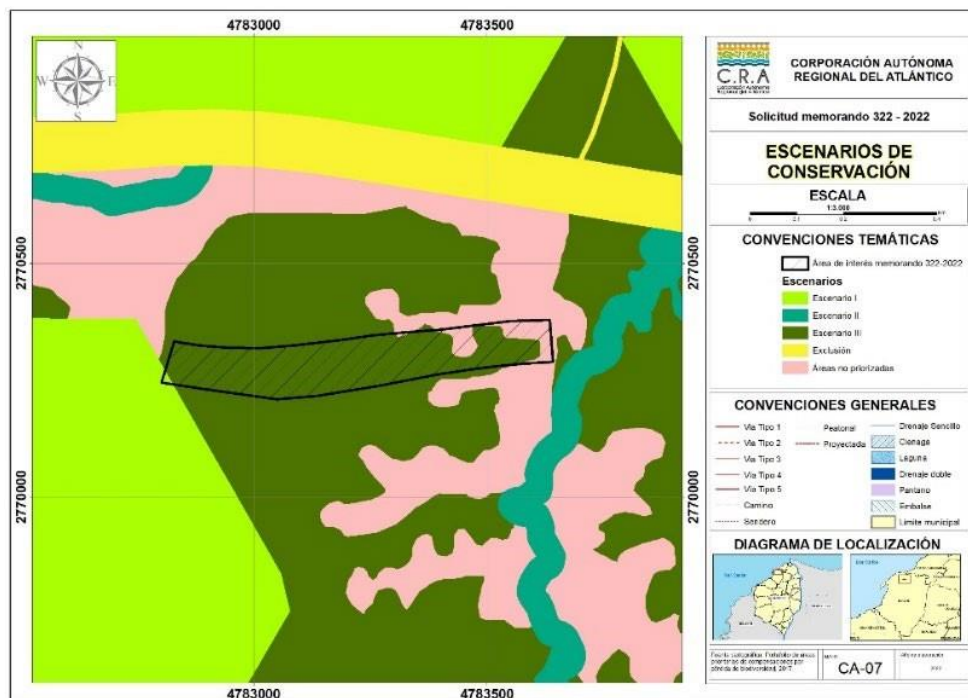


Figura 11. Escenarios de conservación polígono de interés

De acuerdo con el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación a escala 1:25.000, En el polígono de interés se encuentran áreas identificadas como Escenario de conservación, de los escenarios I, Áreas potenciales del SIRAP y Escenarios II, ecosistemas estratégicos y otras estrategias complementarias, al igual que se encuentran áreas no priorizadas.

Acciones de compensación

El principal objetivo de las compensaciones es alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad a través del cumplimiento de la adicionalidad, la sostenibilidad de los resultados de compensación y la equivalencia ecológica (Gardner, y otros, 2013). Las acciones de compensación buscan reconocer el carácter estratégico de la biodiversidad como fuente principal, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, indispensables para el desarrollo del país.

Las acciones de compensación de acuerdo con el mismo Portafolio se dividen en: Preservación, Restauración, Rehabilitación Recuperación.

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

1. Acciones de preservación: Hacen alusión al mantenimiento del estado natural de los ecosistemas mediante la limitación o eliminación de la intervención humana en ellos (Decreto 660 de 2017, CRA), para ello esta establece:
 - a. La creación, ampliación o saneamiento de áreas protegidas públicas que conformen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en concordancia con el Decreto 2372 de 2010.
 - b. La creación y ampliación de áreas protegidas privadas que conformen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP o Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente registradas conforme al Decreto 2372 de 2010.
 - c. El establecimiento de acuerdos de conservación voluntarios, de incentivos para el mantenimiento y conservación de las áreas, servidumbres ecológicas u otros, entre el titular del proyecto y los propietarios, poseedores o tenedores de los predios.
1. Acciones de restauración: los fragmentos que se encuentren transformados se evaluarán a la luz de los procesos de la restauración ecológica, para garantizar que el territorio vuelva a establecer la estructura, composición y función de especies similares a las del ecosistema impactado. La restauración se dirigirá a reestablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad que haya sido alterada o degradada (Decreto 660 de 2017, CRA).
2. Acciones de rehabilitación: Los fragmentos que se encuentren transformados, en especial de aquellas áreas de tierras desnudas o degradadas y zonas quemadas se evaluarán a la luz de la rehabilitación, el cual de acuerdo con el Plan Nacional de Restauración es definido como aquellas áreas importantes para recuperar la productividad y/o los servicios del ecosistema en relación con los atributos funcionales o estructurales. En este sentido, la rehabilitación está orientada a llevar el sistema degradado a un sistema similar, el cual sea autosostenible, preserve algunas especies y preste algunos servicios ecosistémicos.
3. Acciones de recuperación: Las acciones de recuperación implican el rescatar algunos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen a los ecosistemas naturales. El objetivo es retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios ambientales diferentes a los del ecosistema original, integrándolo ecológica y paisajísticamente a su entorno.

La siguiente figura muestra las acciones de compensación sobre el área de interés.

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”



Figura 12. Acciones de compensación polígono de interés

En el polígono de interés las áreas identificadas para la realización de acciones de compensación, son las identificadas para restauración, el resto de áreas se encuentra en no prioritizadas.

Unidad hidrológica

Las unidades hidrológicas corresponden a las subcuencas o áreas de drenajes identificadas para el Departamento del Atlántico, a escala 1:25.000. Para la definición de estas se tuvo como referencia la red de drenajes de la base de datos geográfica a escala 1:25.000 elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En total se identificaron 107 Unidades Hidrográficas (UH) incluyendo el segmento del río Magdalena que atraviesa el sector oriental del departamento. Se reporta que el mayor número de UH se ubica dentro de la zona hidrográfica de Bajo Magdalena, siendo el Canal del Dique la de mayor cantidad con un total de 38 UH.

La siguiente figura muestra la unidad hidrológica sobre la cual se encuentra el polígono de interés.

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

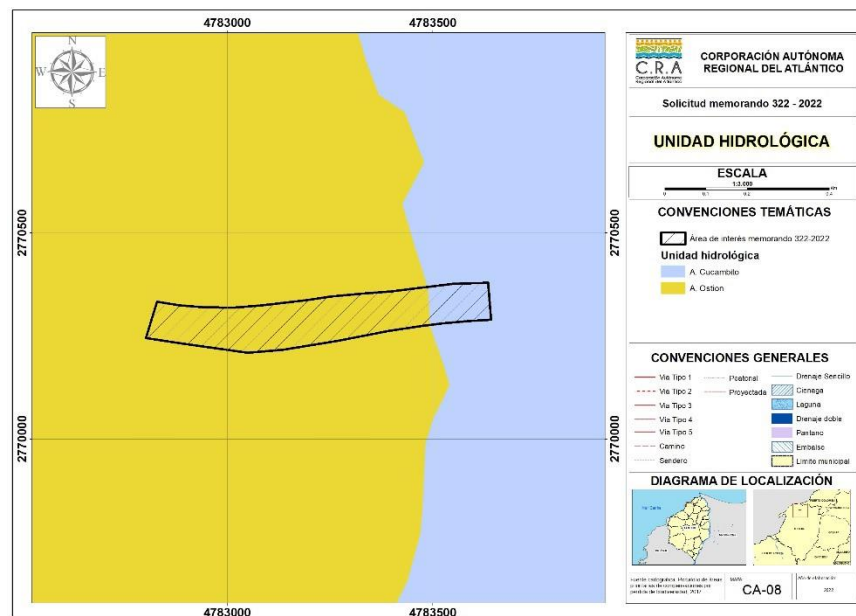


Figura 13. Unidad hidrológica polígono de interés

El polígono de interés se encuentra en las unidades hidrológicas Arroyo Cucambito y Arroyo Ostión.

Ecosistemas

De acuerdo con lo definido en la Convención de Diversidad Biológica CDB, se entiende por ecosistemas al *“Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos en su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional materializada en un territorio, la cual se caracteriza por presentar una homogeneidad, en sus condiciones biofísicas y antrópicas”*.

A partir de la articulación de diferentes institutos de investigación y entidades del orden Nacional, se logró elaborar el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 en el año 2017, a través, del establecimiento de una estructura jerárquica que va desde los Grandes Biomas, los Bioma, hasta los Ecosistemas. Se definió que Colombia tiene 91 tipos de Ecosistemas Generales, distribuidos de la siguiente manera:

1. Marinos 7 naturales.
2. Costeros continentales e insulares: 13 naturales y 2 transformado, 3. Terrestres continentales e insulares: 25 naturales y 17 transformados,
4. Acuáticos 25 naturales y 2 transformado.

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, en la siguiente figura se muestra los ecosistemas donde se encuentra el polígono de interés:

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”



Figura 14. Ecosistemas en polígono de interés

De acuerdo con lo anterior, el polígono de interés se encuentra en Agroecosistema ganadero y Xerofitía arida.

Categoría de priorización de compensaciones

Corresponde a las áreas que, por sus características de complejidad ecosistémica, especies de alto valor de conservación, servicios ecosistémicos y factores de riesgo son prioritarias para iniciar o continuar con los procesos de compensación por pérdida de biodiversidad.

La siguiente figura muestra la categoría o valor de priorización asignado a la unidad hidrológica donde se localiza el polígono de interés.

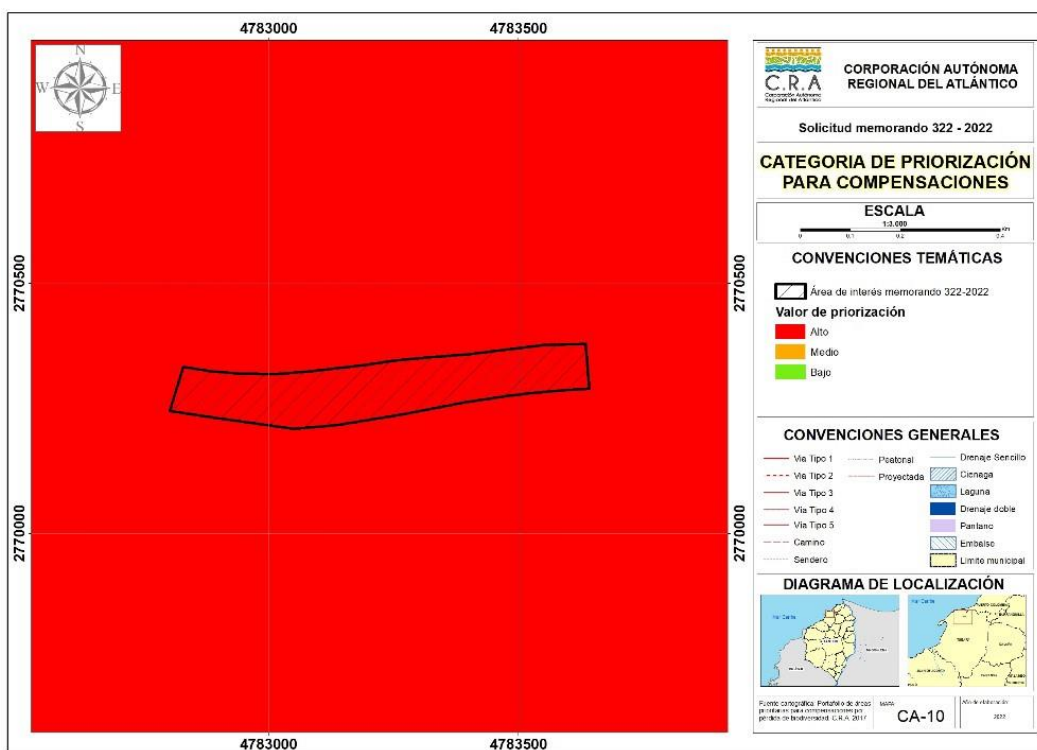


Figura 15. Categoría de priorización de compensaciones polígono de interés

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

El valor de priorización de la unidad hidrológica en la cual se encuentra el polígono de interés es, Alto.

GESTIÓN DEL RIESGO

En este contexto, entiéndase por riesgo:

“Medida de la probabilidad y severidad de un efecto adverso a la vida, salud, propiedad o el ambiente. Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a eventos físicos peligrosos de origen natural, socionatural, o antrópico no intencional, en un periodo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad. Según la manera como se defina el elemento en riesgo, el riesgo puede medirse según la pérdida económica esperada, según el número de vidas perdidas o según la extensión del daño físico a la propiedad” (Servicio Geológico Colombiano)”.

A través de la Ley 1523 de 2012, se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en Colombia.

De acuerdo con esta Ley, la gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible (Artículo 1°. De la gestión del riesgo de desastres.).

La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población (Parágrafo 1°. Artículo 1).

En este proceso, la misma Ley en su artículo 31. Establece el rol de las Corporaciones Autónomas Regionales en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

“Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

Parágrafo 1°. El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.”

A continuación, se muestra la zonificación de susceptibilidad de amenazas para cada uno de estos fenómenos y su relación con el polígono de interés.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

Susceptibilidad de amenazas por inundación

De acuerdo con el Glosario Hidrológico Internacional (OMM N°385 2012) se define inundación como el desbordamiento del agua fuera de los confines normales de un río o cualquier masa de agua y/o la acumulación de agua procedente de drenajes en zonas que normalmente no se encuentran anegadas.

La siguiente figura muestra la zonificación de susceptibilidad de amenazas por inundación en el área de interés.

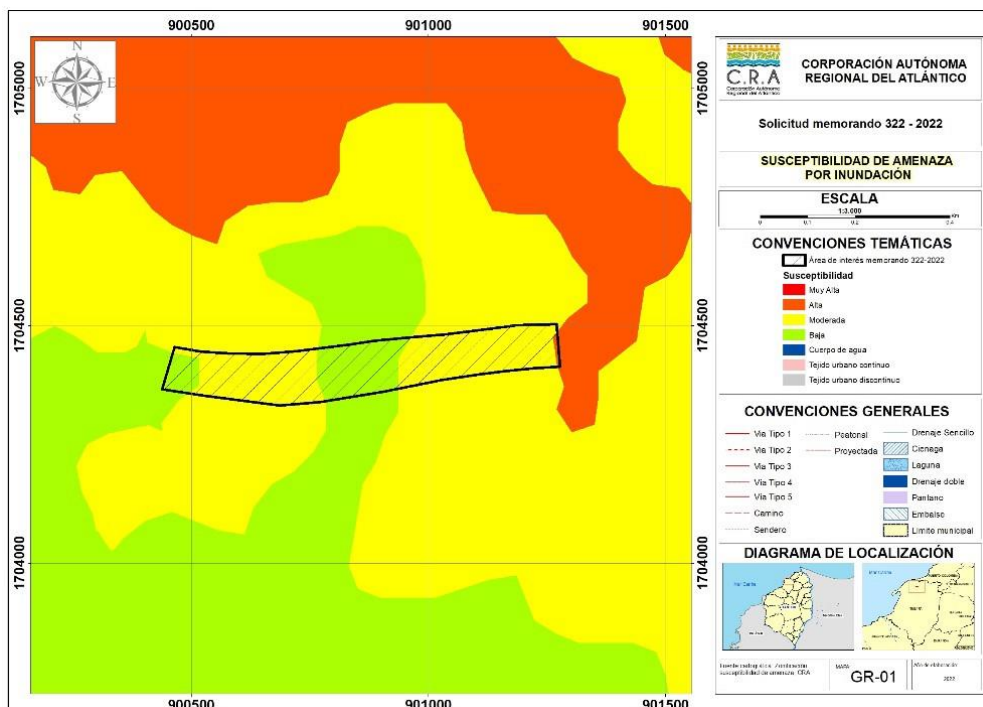


Figura 16. Susceptibilidad de amenaza por inundación polígono de interés

En el polígono de interés se identifican las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas por inundación Alta, Moderada y Baja.

Susceptibilidad de amenazas por erosión

De acuerdo con lo citado por el Sistema de Información Ambiental del Colombia, la erosión de los suelos se define como la pérdida físico-mecánica del suelo, con afectación en sus funciones y servicios ecosistémicos, que produce, entre otras, la reducción de la capacidad productiva de los mismos (Lal, 2001). Además, se indica que esta es un proceso natural; sin embargo, esta se califica como degradación cuando se presentan actividades antrópicas no sostenibles que aceleran, intensifican y magnifican el proceso.

La degradación de suelo por erosión, se refiere a “la pérdida de la capa superficial de la corteza terrestre por acción del agua y/o del viento, que es mediada por el ser humano, y trae consecuencias ambientales, sociales, económicas y culturales” (IDEAM-UDCA 2015).

En general, existen dos tipos de erosión: la hídrica y la eólica. La erosión hídrica es causada por la acción del agua (lluvia, ríos y mares), en las zonas de ladera, cuando el suelo está desnudo (sin cobertura vegetal). En estos casos las gotas de lluvia o el riego, ayudadas por la fuerza gravitacional, arrastran las partículas formando zanjas o cárcavas, e incluso causando movimientos en masa en los cuales se desplaza un gran volumen de suelo. Por otra parte, la erosión eólica es causada por el viento que levanta y transporta las partículas del suelo, produciendo acumulaciones (dunas o médanos) y torbellinos de polvo.

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

La siguiente figura muestra la zonificación de susceptibilidad de amenazas por erosión en el área de interés.

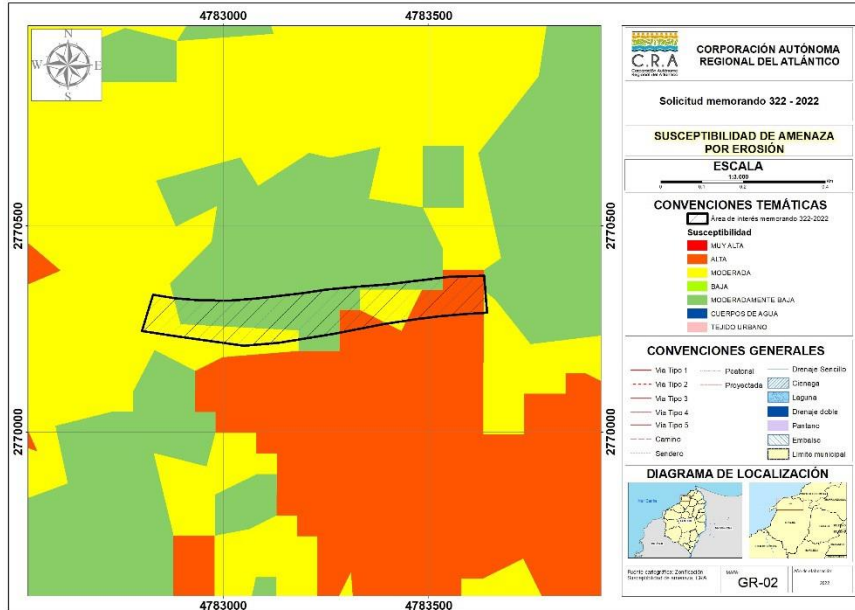


Figura 17. Susceptibilidad de amenaza por erosión polígono de interés

En el polígono de interés se identifican las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas por erosión Alta, Moderada y Moderadamente baja.

Susceptibilidad de amenazas por remoción en masa

Remoción en masa incluye todos aquellos movimientos ladera abajo de una masa de roca, de detritos o de tierras por efectos de la gravedad (Servicio Geológico Colombiano).

La siguiente figura muestra la zonificación de susceptibilidad de amenazas por remoción en masa en el área de interés.

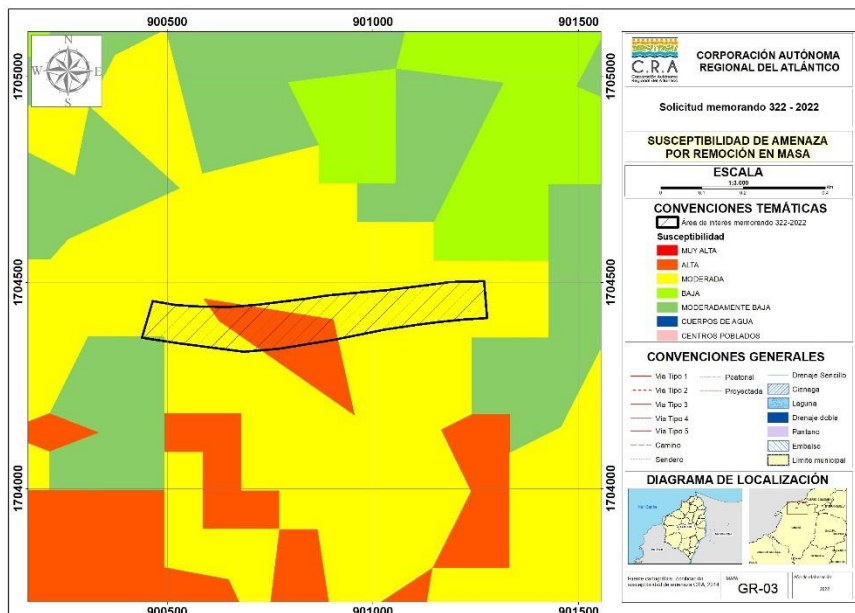


Figura 18. Susceptibilidad de amenaza por remoción en masa polígono de interés

En el polígono de interés se identifican las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas por remoción en masa Alta, Moderada y Moderadamente baja.

Susceptibilidad de amenazas por incendios

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

Este fenómeno se presenta de manera recurrente durante los periodos secos anuales y, tanto el área como la frecuencia de afectación, tienden al incremento en forma notoria, con causalidades asociadas a las necesidades de expansión y deficiencias en la educación ambiental de la población. La alta diversidad biológica, la sostenibilidad de los recursos agua y suelo, así como algunas actividades humanas se ven afectadas en Colombia de forma notoria por los incendios de las coberturas vegetales, (Sistema de Información Ambiental del Colombia).

La siguiente figura muestra la zonificación de susceptibilidad de amenazas por incendios en el área de interés.

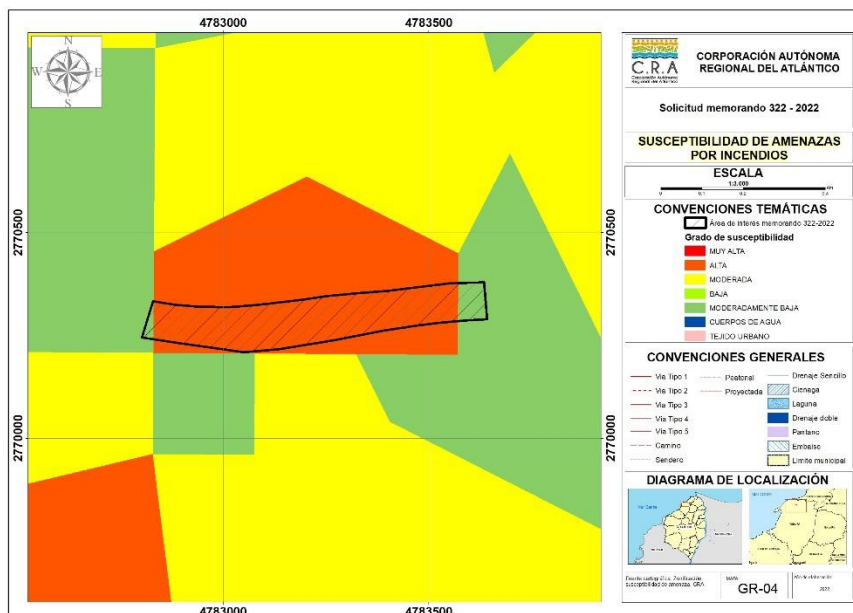


Figura 19. Susceptibilidad de amenaza por incendios forestales polígono de interés

En el polígono de interés se identifican las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas por incendios, Alta y Moderadamente baja.

Susceptibilidad de amenazas por sismos

Un sismo es el movimiento brusco de la tierra causado por la liberación de energía acumulada durante un largo tiempo. Habitualmente estos movimientos son lentos e imperceptibles, pero en algunos el desplazamiento libera una gran cantidad de energía, cuando una de las placas tectónicas se mueve bruscamente contra la otra, rompiéndola y originando el terremoto.

Los sismos y terremotos podrían originarse también por la activación de fallas sísmicas y la erupción de los volcanes (CNE CR).

La siguiente figura muestra la zonificación de susceptibilidad de amenazas por sismos en el área de interés.

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

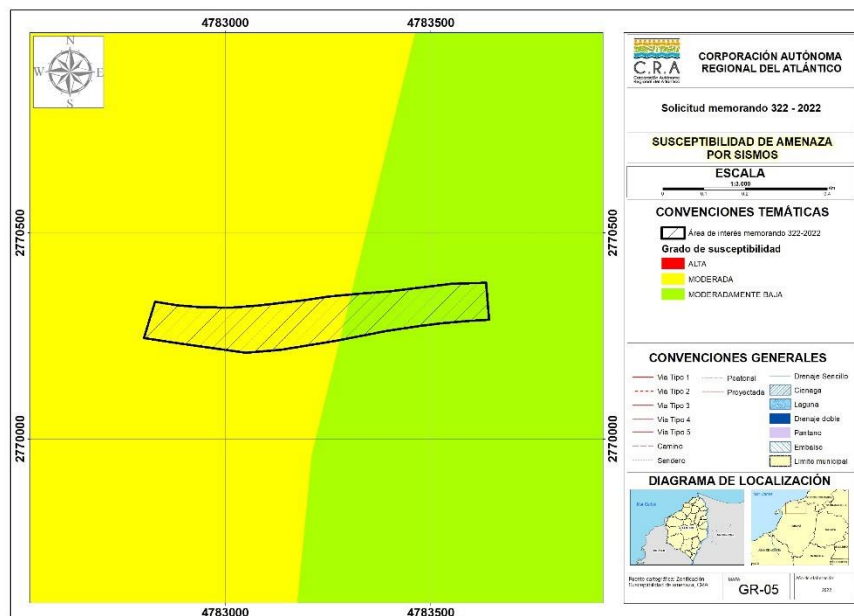


Figura 20. Susceptibilidad de amenaza por sismos polígono de interés

En el polígono de interés se identifican las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas por sismos, Moderada y Moderadamente baja.

DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Las determinantes ambientales se definen como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial (MADS, 2016).

De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

Esta Corporación, mediante Resolución No. 00420 de 2017 y Resolución 00645 de 2019, identificó y compiló las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de su jurisdicción.

A continuación, se detallan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial y su relación con el polígono de interés.

Determinante ambiental prioridades de conservación

Desde la perspectiva del ordenamiento territorial municipal, la herramienta “Portafolio”, se constituye en una determinante ambiental, que busca contribuir a la conservación de la biodiversidad, especialmente del ecosistema de Bosque Seco Tropical y los servicios asociados a este, en el departamento del Atlántico, a través de la definición de usos sostenibles del suelo en el nivel municipal y distrital.

Las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional, constituyen determinante ambiental y como tal, deben integrarse en los procesos de revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial de los municipios, de acuerdo con lo aquí previsto.

Como determinante ambiental las áreas identificadas como prioridades de conservación, no definen usos del suelo, esta función corresponderá al ente territorial, conforme a los procesos de revisión y ajuste fijados en la normatividad vigente.

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

La siguiente figura muestra las áreas identificadas como prioridades de conservación, derivadas del Portafolio de áreas prioritarias para compensaciones por pérdida de biodiversidad, y su relación con el polígono de interés.

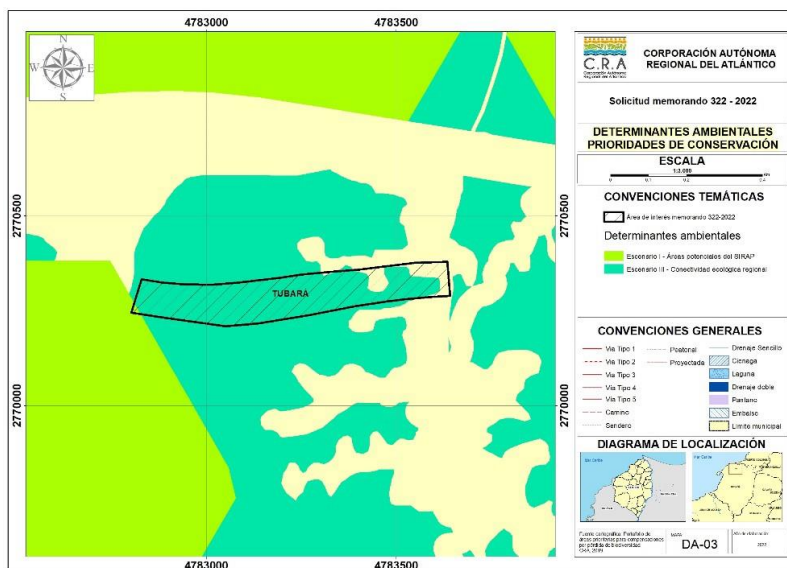


Figura 21. Determinante ambiental prioridades de conservación polígono de interés

De acuerdo con la determinante ambiental prioridades de conservación, en el polígono de interés se encuentran Áreas prioritarias para la conservación, es decir, áreas para la conectividad ecológica regional y Áreas potenciales del SIRAP. En consecuencia, para estas áreas se deberá tener en cuenta el siguiente alcance.

El alcance de esta determinante, para efectos de ordenamiento territorial municipal, está dado por los lineamientos y acciones en las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.

Para la asignación de usos del suelo en las áreas priorizadas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y acciones de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad priorizada. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014)¹. Estos negocios verdes y sostenibles son:

- Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de: i) agrosistemas sostenibles, ii) los negocios para restauración y iii) el biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables.
- Ecoproductos industriales que incluye los sectores de: i) aprovechamiento y valoración de residuos, ii) Construcción sostenible, iii) fuentes no convencionales de energía renovable (energía solar, energía eólica, energía geotérmica, biomasa, energía de los mares, energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos) y iv) otros bienes/servicios verdes sostenibles.
- Mercado de carbono que incluye el mercado voluntario y el mercado regulado.

En las áreas priorizadas que contengan ecosistemas transformados donde el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental acredite mediante imágenes de satélite u ortofotos que los predios no estuvieron cubiertos por ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria en los últimos 3 años, se podrán desarrollar los usos enmarcados en la definición y clasificación de negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014) y otros usos del suelo.

Los citados usos del suelo se podrán desarrollar siempre y cuando los proyectos, obras o actividades apliquen correctamente la jerarquía de la mitigación y realicen medidas de

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

manejo ambiental que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que aseguren la conectividad de las áreas priorizadas a impactar. En este sentido, el proceso de evaluación realizado por la CRA deberá velar por que los proyectos que obtengan autorización ambiental prevengan y mitiguen la tala rasa de remanentes de ecosistemas naturales y semi-naturales en las áreas priorizadas por el portafolio.

No obstante, el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental deberá solicitar a la CRA pronunciamiento en el que se defina si en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se está adelantando un proceso de declaratoria o ampliación de un área protegida, o si en el área se encuentran en implementación pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación. En el caso que la respuesta de la autoridad ambiental sea afirmativa, no se podrán desarrollar usos del suelo diferentes a los enmarcados en los instrumentos de conservación o planes de manejo de estas áreas.

Teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior, se aclara que a la fecha, y al tenor de lo establecido en las resoluciones 420 de 2017 y 645 de 2019, no se realiza ningún acuerdo, estrategia o instrumento de conservación, o la implementación de pago por servicios ambientales sobre el área de interés.

Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, se deberá verificar por parte del municipio, que no exista traslape con otra determinante ambiental de las establecidas en la Resolución 0000420 de 2017 y Resolución 645 de 2019.

En caso de presentarse traslape, especialmente con las áreas protegidas declaradas y con las Zonas de Ecosistema Estratégico -ZEE y Zona de Recuperación Ambiental –ZRA del POMCA Canal del Dique o del POMCA Ciénaga de Mallorquín y de los Arroyos Grande y León y la Zonificación de Manglar, prevalecerá el uso establecido en estos instrumentos (Ver fichas Técnicas).

Conforme a la revisión cartográfica realizada, se pudo establecer que las determinantes ambientales (Prioridades de conservación y Áreas de Especial Importancia Ecosistémica) que se identificaron para el lote se superponen entre sí. En consecuencia, se deberá considerar el uso y alcance de mayor rigor normativo en cuanto a la protección del recurso natural, en este caso el que corresponde al suelo de protección definido para las rondas hídricas o forestales de protección de las corrientes superficiales y/o cuerpos de agua de hasta 30 metros (Artículo 83, Decreto Ley 2811 de 1974). Para el resto de las áreas que no se traslapan de las determinantes identificadas, aplicará el uso y alcance definido para cada una de manera individual.

En todo caso, bien sea durante el proceso de formulación, revisión o ajuste del POT por parte del municipio, o en el momento de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, la CRA verificará que los usos definidos por el municipio integran los lineamientos y acciones para las áreas priorizadas por el SIRAP o de conectividad, de las que trata esta ficha técnica, con el fin de establecer la prevalencia de los mismos en caso de traslape con otra determinante y que, efectivamente su definición, contribuye al logro del objetivo de esta determinante ambiental.

Determinante ambiental áreas protegidas y sitios Ramsar

Área Protegida: Es el área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.1.2., Literal a.).

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

Los sitios Ramsar, son humedales de importancia internacional, seleccionados a partir de criterios ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos. Basados en estos criterios se seleccionó como humedal idóneo para ser incluido en la lista de humedales de importancia internacional, el sistema Delta Estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, conformado por una intrincada red de caños, ríos, pantanos y planicies aluviales y un conjunto de lagunas costeras. (Decreto No.224 de 1997 del entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

La siguiente figura muestra las áreas protegidas declaradas para el departamento del Atlántico, y su relación con el polígono de interés.

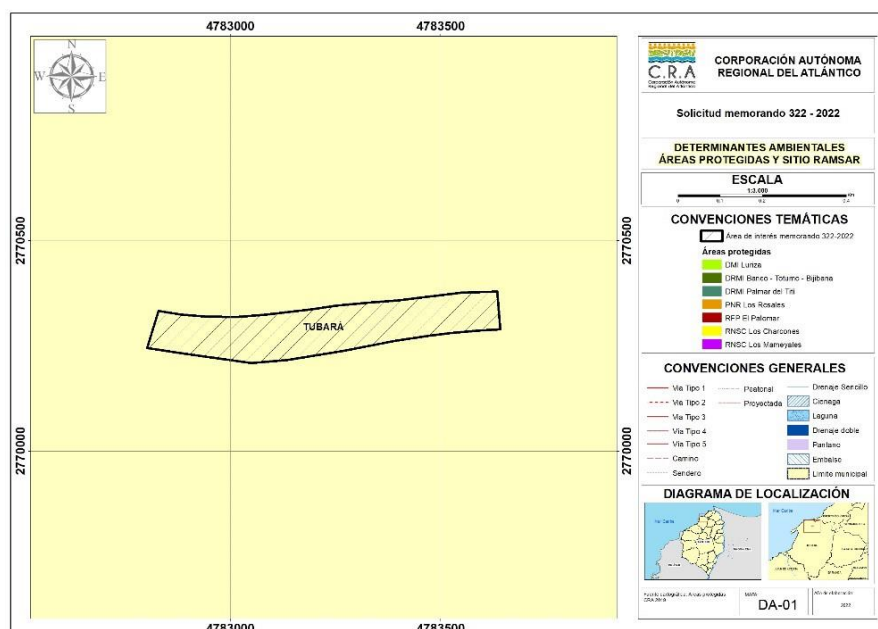


Figura 22. Determinante ambiental áreas protegidas polígono de interés

De acuerdo con lo anterior, el polígono de interés no se encuentra en algunas de las áreas protegidas declaradas ni polígono definido como sitio Ramsar.

Plan de Ordenación Forestal

El Plan de Ordenación Forestal, es el estudio elaborado por las Corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos; abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso.

Área forestal productora: Se consideran áreas forestales productoras:

- Las áreas cubiertas de bosques naturales, que por su contenido maderable sean susceptibles de un aprovechamiento racional y económico.
- Las áreas cubiertas de bosques artificiales establecidas con fines comerciales.
- Las áreas que estando o no cubiertas de bosques, se consideren aptas para el cultivo forestal por sus condiciones naturales.

La siguiente figura se muestra las áreas forestales productoras identificadas por el Plan de Ordenación Forestal que son consideradas determinante ambiental y su relación con el polígono de interés.

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

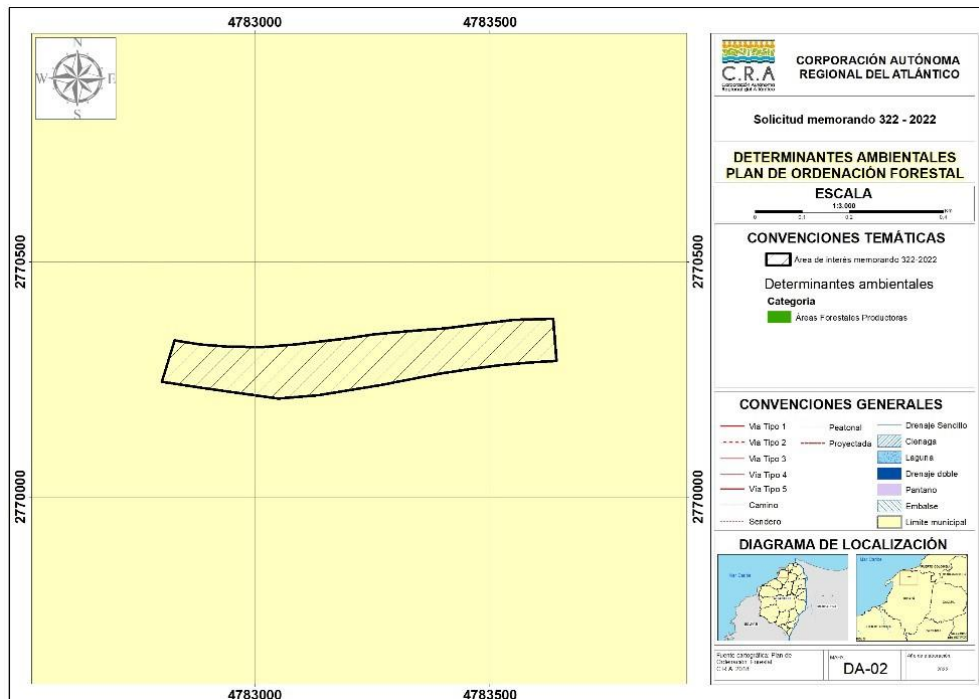


Figura 23. Determinante ambiental Plan de Ordenación Forestal

De acuerdo con la determinante ambiental Plan de ordenación Forestal, en el polígono de interés no se identifican áreas forestales productoras, consideradas como determinante ambiental.

Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda

Las AEIE son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

El sitio de interés se superpone con esta determinante ambiental específicamente sobre Arroyos, Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua.

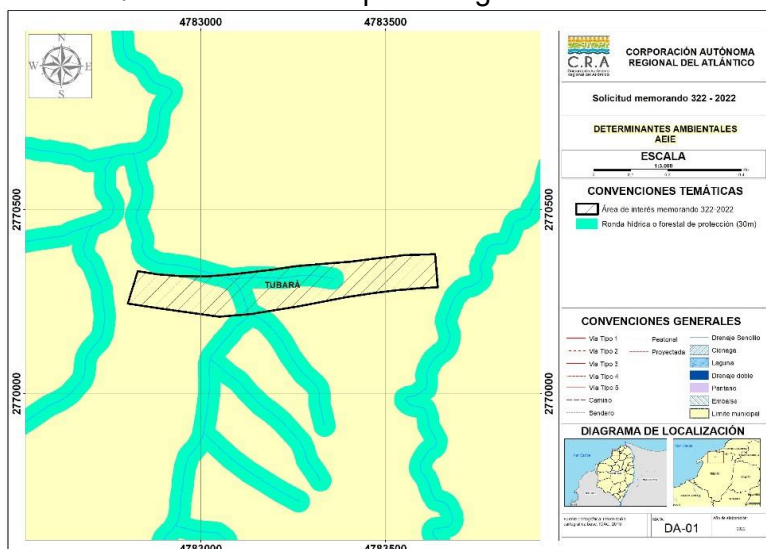


Figura 24. Determinante Ambiental AEIE

Conforme a lo anterior, en el polígono de interés se identifican Áreas de Especial Importancia Ecosistémica como son las rondas hídricas y/o forestales de protección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

Las rondas hídricas o forestales de protección son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto 2811 de 1974).

De acuerdo con la evaluación realizada en el área de interés en relación con la evaluación de la susceptibilidad de amenaza por (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), esta evaluación y análisis es de carácter indicativo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el área de interés, del mismo modo, en cuyo caso se requiera estudio de riesgo más detallado este deberá realizarse.

Es necesario que se tengan en cuenta, como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10º de la ley 388 de 1997, que sean aplicables para este caso.

El Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, señala las determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la presente caracterización se han incluido las determinantes relacionadas con el numeral 1 del artículo 10, literales a), b) y c), es decir, las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:

De acuerdo a las características ambientales efectuadas en la visita de campo y en concordancia con la información cartográfica de las determinantes ambientales identificadas y compiladas por la C.R.A, se pudo establecer que en el área de la solicitud se presentan zonas de ronda hídrica y zonas de importancia ecosistémica que se les identifica como de Conservación y Protección, de acuerdo con la determinante ambiental prioridades de conservación, en el polígono de interés se encuentran Áreas prioritarias para la conservación, es decir, áreas para la conectividad ecológica regional y Áreas potenciales del SIRAP.

Por lo anterior no es compatible ni razonable con el uso y aprovechamiento del recurso forestal para ejecución de proyectos de índole residencial, siendo que estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica, en las cuales no se permite el desarrollo de edificaciones u obras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica, salvo aquellas que cumplan con formalidades de adaptarse a la composición paisajística ya establecida.

Del mismo modo, se precisa que en el área de la solicitud existen altas susceptibilidades de amenazas y riesgos por remoción en masa e inundación, sobre estas condiciones de riesgo se deben tomar las medidas de mitigación pertinentes de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.

Respecto al inventario forestal y sus resultados:

Una vez revisada la documentación presentada por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7, se evidencia que el documento describe las características de un proyecto urbanístico denominado “RIVIERA DEL MAR”, ubicado en un lote identificado con Matricula inmobiliaria No 040-612947 y referencia catastral No 0003-0001-0451-000, en la Calle 1 No 1-352 del municipio de Tubará, de manera general, detalla algunas consideraciones de tipo civil que consiste en la construcción de vivienda habitacional y urbanismo.

La información suministrada por la firma contratista, permitió determinar el polígono objeto de aprovechamiento forestal, ver Figura 1 y la localización del mismo, como también la ubicación de algunos árboles dentro del polígono indicado, Fig 2, también se encontró en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

revisión, que el área objeto de aprovechamiento del proyecto se ubica en el área rural del municipio de Tubará y se encuentra relacionada con el flujo de un recurso hídrico natural. Se pudo apreciar que se realizó un inventario forestal de 100% de los árboles mayores de 10 cm de DAP, se relacionan ciento sesenta y un (161) fustales distribuidos al interior del lote objeto de intervención, se realizó una verificación de los árboles relacionados en el inventario en una forma aleatoria correspondiente al 13% con respecto al número de árboles relacionados, considerando las condiciones físicas del lote y las alteraciones estructurales del mismo observadas al momento de la visita, por lo tanto la información suministrada no pudo ser verificada en gran porcentaje; de acuerdo a lo indicado en el inventario aportado se determinó un volumen comercial promedio de madera estimado en 3.13 mts³ y el volumen Bruto total de madera en 14,925mts³.

En análisis técnico se pudo determinar una afectación equivalente, en promedio, a un 60% con respecto al área objeto de solicitud de aprovechamiento forestal, es decir aproximadamente 5,04 ha. En concordancia con la información aportada en el certificado de Tradición.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En este apartado se presentan los hechos de interés observados por la C.R.A. en la visita técnica realizada el 19/07/2022 al municipio de Tubará (Atlántico), en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7., cuyo trámite se inició mediante Auto 424 de 2022:

- En el predio objeto de intervención se pudo observar la presencia de maquinaria pesada laborando en el área de acción, se evidenció construcciones tipo residencia, cimentaciones y caminos para paso de maquinaria pesada.
- Predominio de vegetación propia de bosque seco tropical, subxerofítica, dispersos en medio de una matriz de pastos y malezas, el terreno bastante accidentado con múltiples desniveles.
- Al momento de la visita se pudo observar la alteración física y estructural de gran parte del predio objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, al parecer por acción de la maquinaria pesada presente en el lote, incluyendo la intervención de zonas de ronda hídrica.
- Se realizó una verificación aleatoria correspondiente al 13% con respecto al número de árboles relacionados, considerando las condiciones físicas del lote y las alteraciones estructurales del mismo, observadas al momento de la visita.

CONCLUSIONES

Con base en la evaluación técnica de la solicitud de aprovechamiento forestal solicitado por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7, se puede concluir que:

1. El aprovechamiento forestal solicitado por La sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7 para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado “RIVIERA DEL MAR”, ubicado en un lote identificado con Matricula inmobiliaria No 040-612947 y referencia catastral No 0003-0001-0451-000, en la Calle 1 No 1-352 del municipio de Tubará, de manera general, detalla algunas consideraciones en un lote de extensión de terreno que tiene 8,4 Has.
2. **No es técnicamente viable autorizar el uso y aprovechamiento forestal de los individuos vegetales relacionados en el inventario forestal aportado por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT 900.785.900-7,** considerando que en el área objeto de solicitud se presentan zonas de ronda hídrica y zonas de importancia ecosistémica que se les identifica como de Conservación y Protección, de acuerdo con

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

la determinante ambiental prioridades de conservación, en el polígono de interés se encuentran Áreas prioritarias para la conservación, es decir, áreas para la conectividad ecológica regional y Áreas potenciales del SIRAP.

3. En el área de solicitud de aprovechamiento forestal del proyecto “RIVIERA DEL MAR”, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico se realizó la intervención de unidades arbóreas en un área aproximada de 5.04 has, en concordancia con la información aportada en el certificado de Tradición, sin contar con la respectiva autorización de aprovechamiento forestal.
4. Conforme a la información cartográfica revisada, se identifican rondas hídricas o forestales de protección de corrientes superficiales al interior del área del polígono resultante, las cuales han sido intervenidas al momento de la visita de inspección técnica.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley*

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibídem

³ Artículo 58 Ibídem

⁴ Artículo 95 Ibídem

⁵ Artículo 79 Ibídem

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos

Forestales en el departamento del Atlántico”. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”*

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

*Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

PARÁGRAFO 3: *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).* **PARÁGRAFO 4:** *En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

La Resolución No. 000684 de 2019 *“Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de aprovechamiento forestal requeridos en la solicitud de aprovechamiento forestal único y se toman otras disposiciones”*. Los mismos, se encuentran publicados en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se pueden encontrar en el siguiente link <http://www.crautonomia.gov.co/documentos/compensaciones/2019/1.3%20%20Terminos%20de%20referencia.pdf>

CONSIDERACIONES FINALES:

A través del **Informe Técnico No. 968 del 30 de diciembre de 2022**, se evaluó la solicitud presentada por parte de la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7, el fin de llevar a cabo un Aprovechamiento Forestal Único de (161) individuos arbóreos para el desarrollo del proyecto “Riviera del Mar”, en el municipio de Tubará – Atlántico.

De dicha evaluación, se evidenció que **No es técnicamente viable autorizar el uso y aprovechamiento forestal de los individuos vegetales relacionados en el inventario forestal aportado por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT 900.785.900-7,** considerando que en el área objeto de solicitud se presentan zonas de ronda hídrica y zonas de importancia ecosistémica que se les identifica como de Conservación y Protección, de acuerdo con la determinante ambiental prioridades de conservación, en el polígono de interés se encuentran Áreas prioritarias para la conservación, es decir, áreas para la conectividad ecológica regional y Áreas potenciales del SIRAP.

Aunado a lo anterior, en el área de solicitud de aprovechamiento forestal del proyecto “RIVIERA DEL MAR”, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico, se realizó la intervención de unidades arbóreas en un área aproximada de 5.04 has, en concordancia con la información aportada en el certificado de Tradición, **sin contar con la respectiva autorización de aprovechamiento forestal,** también se identifican rondas hídricas o forestales de protección de corrientes superficiales al interior del área del polígono resultante, **las cuales han sido intervenidas al momento de la visita de inspección técnica.**

En consideración a lo anterior y lo descrito a lo largo del Informe Técnico No. 968 del 30 de diciembre de 2022 y la parte motiva del presente proveído, se considera INVIABLE otorgar autorización de aprovechamiento del recurso.

Asimismo, esta Autoridad Ambiental teniendo en cuenta los hechos observados en la visita de inspección técnica y que presuntamente son constitutivos de violación a normas ambientales, procederá en acto administrativo diferente y motivado, a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7.

Finalmente, las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000855** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S. PARA EL PROYECTO RIVIERA DEL MAR, EN TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el uso y/o aprovechamiento del recurso forestal solicitado por la sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7, representada legalmente por su apoderada Eliana Margarita Palacios Torrenegra, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, sobre CIENTO SESENTA Y UN (161) individuos arbóreos para el desarrollo del proyecto “Riviera del Mar”, en el municipio de Tubará – Atlántico. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Informe Técnico No. 968 del 30 de diciembre de 2022, es insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

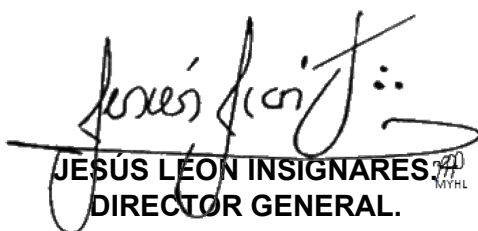
PARÁGRAFO: La sociedad AP UNIDOS S.A.S, con NIT: 900.785.900-7, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el director general de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los


03.OCT.2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL.

Exp: Por abrir.

I.T. No. 968 del 30 de diciembre de 2022.

Proyectó. MAGN. (Abogado Contratista) 

Supervisó: Juliette Sleman – Asesora de Dirección. 